



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 208 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

3 FEB. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado por Modesto Edilberto Chama Ventura en contra de la Resolución Administrativa N° 008-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL, signado con el CUT N° 197822-2016; y,

CONSIDERANDO:

Marco normativo

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica publica multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua en infraestructura pública multisectorial.

Antecedentes



***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***

Que, mediante Resolución Administrativa N° 008-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL, se aprobó el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor 2017 de la Junta de Usuarios del Valle de Tacna.

Que, con escrito presentado con fecha 16 de junio de 2017, Modesto Edilberto Chama Ventura, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa N° 008-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL.

Verificación de los supuestos de admisión del recurso de apelación

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 216 y 218 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación.

Que, el recurso no ha sido presentado dentro del plazo establecido, sino luego de más de un mes y medio de notificada la resolución. Por lo que es este orden de ideas no se han satisfecho las exigencias de los artículos 216 y 218 de la Ley N° 27444.

Argumentos de la recurrente

Que, la Resolución Administrativa N° 008-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL se contrapone a la Resolución Directoral N° 1461-2015-ANA/AAA I C-O, lo que no ha sido observado por la Administración Local de Agua, por lo que la primera resulta nula.

Evaluación del caso

Que, mediante Informe Técnico N° 119-2017- ANA/AAA I C-O-SDARH-MALL, la entonces Subdirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, señala que el impugnante no ha acreditado su condición de usuario de agua, tampoco de representante de alguna organización de usuarios, con lo que se legitimitud no se encuentra acreditada. En consecuencia no se aprecian los requisitos de forma para entrar a evaluar el caso de fondo.

Que, por tanto, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Modesto Edilberto Chama Ventura en contra de la Resolución Administrativa N° 008-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por Modesto Edilberto Chama Ventura en contra de la Resolución Administrativa N° 008-2017-ANA-AAA I CO-ALA.CL.





***"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"***

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a Modesto Edilberto Chama Ventura.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCONA**

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV/fjira



